



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurado por el Dr. EFREN CANDELO LARRAHONDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.741, y portador de la tarjeta profesional número 55.424 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora DOLLY VILLAQUIRAN CHAVEZ identificada con cedula de ciudadanía número 66.882476 y del señor ROBINSON VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía número 16.985.991.

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto y el último domicilio conyugal, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** de conformidad con el artículo 577 Y S.S del Código General del Proceso y en lo que corresponda lo contemplado en el artículo 388 y 389 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el Dr. EFREN CANDELO LARRAHONDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.741, y portador de la tarjeta profesional número 55.424 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora DOLLY VILLAQUIRAN CHAVEZ identificada con cedula de ciudadanía número 66.882476 y del señor ROBINSON VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía número 16.985.991.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos de jurisdicción voluntaria de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 577 y ss del Código General del proceso.

Auto Interlocutorio.
Proceso Jurisdicción Voluntaria – Divorcio.
Rad. 2022-00160-00

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. EFREN CANDELO LARRAHONDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.741, y portador de la tarjeta profesional número 55.424 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO